

## RESOLUCIÓN OCS-SE-010-No.090-2023

### ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

**Que,** el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

**Que,** el artículo 26 de la Carta Magna, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;

**Que,** el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y





gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos; y, en su literal d) estipula la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el que se fijarán las normas que rijan su ingreso (...);

**Que,** el artículo 149 de la Ley ibidem, determina que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos;

**Que,** el artículo 150, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que para ser profesor o profesora titular principal se requiere ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

**Que,** el artículo 152 de la Ley Ibídem, al referirse a los concursos públicos de merecimientos y oposición, manda: "En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo";

**Que,** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta





- Que,** los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establecen los requisitos generales y específicos, para ser profesor titular auxiliar, titular agregado y titular principal;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1 (...) para el ingreso a un puesto de profesor titular en una institución de Educación Superior pública o particular, se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades (...)";
- Que,** el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que el concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, la primera de méritos y la segunda de oposición, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable;
- Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, aprobó el **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECCIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, en primera instancia en su Sexta Sesión Extraordinaria efectuada el 09 de febrero de 2023, mediante Resolución OCS-SE-006-No.014-2023 y en segundo debate en su Séptima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 13 de febrero de 2023, a través Resolución OCS-SE-007-No.018-2023;
- Que,** el Órgano Colegiado Superior en la Octava Sesión Extraordinaria adoptada el 17 de febrero de 2023, Resolvió: "**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro. Uleam-R-2023-0070-OF, de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, en el que constan los requerimientos presentados por las Extensiones: El Carmen, Chone, Bahía de Caráquez y Pedernales, para llamar a concurso público de méritos y oposición para ocupar 43 plazas de personal académico titular auxiliar 1, el cronograma tentativo para que sea autorizado el concurso por el Órgano Colegiado Superior y la convocatoria; así como los memorandos Nos. Uleam-DATH-2023-351-M, Uleam-DATH-2023-352-M, Uleam-DATH-2023-353-M, Uleam-DATH-2023-354-M, de 16 de febrero de 2023, remitidos por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano y los memorandos Nos. 0240-2023-DF-AAAA, 0241-2023-DF-AAAA, 0242-2023-DF-AAAA, 0243-2023-DF-AAAA, de fecha 16 de febrero de 2023, suscritos por la Lcda. Arelis Álvarez Álava, Mg., Directora Financiera, quien a través del **PROCEDIMIENTO: INGRESO DE DOCENTES TITULARES, Código: PHC-06-F-008, emite CERTIFICACIONES DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**, en las que se detallan los números de partidas, puesto/categoría y remuneración mensual; "**Artículo 2.-** Autorizar de conformidad con los artículos 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y los artículos 9, 10 y 11, del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el concurso público de merecimientos y





*oposición para ocupar la plaza de personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo (...);*  
**Artículo 3.-** Aprobar de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la convocatoria, cronograma y bases del concurso autorizado en el numeral 1"; y, **Artículo 4.-** En concordancia con el artículo 20 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se autoriza la publicación de la convocatoria al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, la misma que deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el artículo 21 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí";

**Que,** el Artículo 1 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: **Objeto.-** El presente reglamento establece el procedimiento obligatorio para el desarrollo de los concursos públicos de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico titular de las Unidades Académicas en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

**Que,** el Artículo 2 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indica. **Ámbito:** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las Unidades Académicas que requieran el ingreso de personal académico titular en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

**Que,** el Artículo 3 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, manifiesta: **Garantía.-** La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí garantizará la realización de concursos públicos justos y transparentes, para escoger como sus Consejo de Extensión Página 6 de 17 docentes a profesionales competentes e íntegros. Hace abstracción de cualquier condición o discriminación entre los participantes. Aplica acciones afirmativas de manera que los postulantes participen en igualdad de oportunidades;

**Que,** el Artículo 13 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: Fases del Concurso. - El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases: **Fase de méritos:** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en las normativas vigentes. Todos los participantes a personal académico titular auxiliar 1, agregado 1 o principal 1, deberán cumplir los requisitos generales y específicos para ser evaluados en la fase de méritos. **Fase de Oposición:** Se desarrollará observando las siguientes etapas: **a)** Prueba práctica escrita que consistirá en la elaboración de un plan de estudios donde demuestre las competencias teóricas, pedagógicas y didácticas; **b)** Clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; **c)** Prueba teórica oral, que se realizará de forma consecutiva a la clase demostrativa por parte de la Comisión de Evaluación, el aspirante se someterá a una ronda de preguntas sobre el tema desarrollado como evidencia de su





conocimiento teórico. Cuando la unidad académica requiera el ingreso de un docente titular principal 1 o que realizará actividades de investigación, adicionalmente el aspirante realizará una explicación pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido y adjuntar un resumen escrito de la presentación;

- Que,** el Artículo 14 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, prescribe: Fases del Concurso, indica: Estructura de la Fase de oposición. - La prueba escrita, prueba oral y clase demostrativa se estructurarán y realizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en los manuales, guías o instructivos desarrollados por la Uleam para el ingreso de personal titular;
- Que,** el Artículo 15 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, prescribe: Ponderación de las fases. - La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí establece las siguientes ponderaciones para las fases del concurso de merecimiento y oposición de acuerdo a las categorías del personal académico. Categoría personal académico Fase de oposición (...). Personal académico auxiliar 1 60% (...);
- Que,** el artículo 29 del Reglamento ibídem, determina que se aplicarán rúbricas diferenciadas para la calificación de las fases del Concurso de merecimientos y oposición en cada una de las categorías del personal académico;
- Que,** el artículo 31 del Reglamento ibídem, establece: "**Acciones afirmativas.** - La Comisión de Evaluación del Concurso una vez que cuente con el puntaje obtenido en la fase de méritos, y antes de empezar la fase de oposición verificará si los postulantes tienen acciones afirmativas que les permita pasar a la segunda fase, para dar efectivo cumplimiento de las prerrogativas que la Ley otorga a las y los postulantes que se encuentran considerados en los grupos de atención prioritaria.

La Comisión de Evaluación del Concurso, cumplirá con acciones afirmativas (debidamente certificadas por la autoridad competente) concediendo una puntuación adicional de medio (0.5) punto, por cada acción afirmativa detallada en el artículo 32 de este reglamento, acumulables hasta un (1) punto. Si el postulante es beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas debe seleccionar máximo dos (2) acciones afirmativas";

- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: "**Resultados.**- La Comisión de Evaluación del Concurso, elaborará el Acta Final del Concurso de Merecimientos y Oposición, en el que se hará constar los resultados obtenidos por los concursantes en las fases de méritos y oposición, más los puntajes por acciones afirmativas a las que haya lugar, ubicándolos en orden descendente desde el mayor puntaje obtenido, notificará los resultados a los postulantes, Consejo de Facultad/Extensión y dispondrá a la secretaria de la unidad académica la publicación de los resultados en las carteleras de la Facultad/Extensión. El secretario/a Ad-hoc de la Comisión de Evaluación del Concurso sentará razón en la que conste el día y hora de la publicación";





**Que,** el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el Art. 40 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM, establecen que el concurso público de merecimientos y oposición se ejecuta en dos fases: a) La fase de mérito: Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes. b) La fase de oposición. Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos. Y que, para efectos de impugnaciones, el Artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el Artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indica que los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso, por lo que, todo lo que el Consejo de Extensión Página 16 de 17 relaciona análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, debió haberse presentado en la Primera Fase, pues la impugnación de la Segunda Fase corresponde a las inconformidades de los resultados de las pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada;

**Que,** de acuerdo a Matriz de Calificación de Oposición del Concurso Público de Méritos y Oposición (Código: **PHC-06-F-031**), del postulante **Mg. Araujo Sandoval Orlen Ismael**, suscrita por el Ing. Jorge Herrera Tapia, Ph.D., Presidente de la Comisión de Evaluación, miembro interno; Ing Alex Andrés Santamaría Philco, Ph.D., miembro interno; Ing. Juan Carlos Sendón Varela, Mg., Miembro interno; Lcda. Grace Figueroa Morán, Ph.D., miembro externo e Ing. Martha Irene Romero Castro, Ph.D., miembro externo, para la Categoría Profesor Titular Auxiliar 1, consta que la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición para ocupar el puesto de profesor Titular Auxiliar 1 a Tiempo Completo, correspondiente a las Asignaturas: Aplicaciones Web I y II de la Carrera Tecnología de la Información de la Extensión El Carmen de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, obtuvo como resultado de la Fase de Oposición la calificación total de: **54.24**;

**Que,** el **Mg. ARAUJO SANDOVAL ORLEN ISMAEL**, con cédula de ciudadanía No. 060409596-8, como postulante del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ocupar la plaza de Profesor Titular Auxiliar 1, interpuso en primera instancia la IMPUGNACIÓN a la calificación obtenida en la Fase de Oposición del referido Concurso Público de Merecimientos y Oposición, con fecha 04 de abril de 2023, ante el Consejo de Extensión de El Carmen;

**Que,** el Consejo de Extensión El Carmen en Sesión Extraordinaria desarrollada el 10 de abril de 2023, conoció la impugnación en primera instancia en la Fase de oposición interpuesta por el **Mg. ARAUJO SANDOVAL ORLEN ISMAEL** y mediante *Resolución-CE-SE-05-NO.02-2023, adoptada en la Sesión Extraordinaria desarrollada el 10 de abril del 2023, en lo principal expresa:*

*"(...) **Que,** en el mencionado **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**, de la Etapa de Oposición del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares, el recurrente, en Antecedentes, manifiesta: 11. Con fecha 22 de febrero de 2023, la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, convocó a Concurso Público de Mérito y Oposición para vincular personal académico titular con dedicación a tiempo completo en la categoría Auxiliar 1. 1.2. Con fecha 31 de marzo de 2023, mediante Oficio No. CEC3-EXT-EL CARMEN-008-2023,*



suscrito por la Presidenta de la Comisión de Evaluación, se le puso en conocimiento la calificación obtenida en la fase de oposición.

**Que**, en el mencionado RECURSO DE IMPUGNACIÓN, de la Etapa de Oposición del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares, el recurrente, en Antecedentes, manifiesta: 11. Con fecha 22 de febrero de 2023, la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, convocó a Concurso Público de Mérito y Oposición para vincular personal académico titular con dedicación a tiempo completo en la categoría Auxiliar 1. 1.2. Con fecha 31 de marzo de 2023, mediante Oficio No. CEC3-EXT-EL CARMEN-008-2023, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Evaluación, se le puso en conocimiento la calificación obtenida en la fase de oposición.

**Que**, en el RECURSO DE IMPUGNACIÓN, de la Etapa de Oposición del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares, la recurrente, se fundamenta, como base legal, en la Constitución de la República del Ecuador Art. 3.1, Art. 11.3.5 y 9, Art. 66.23, Art. 76.1.7, Art. 82, Art. 426; en la Convención Americana de Derechos Humanos Art. 1.1, 24; Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Art. 40; Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, Art. 38; Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, Art. 26.5, 33, y 38; Acuerdo No. MINEDUC-2017-00065-A, a través del cual se expide la Normativa para obtener la Calidad de Elegible y del Concurso de Méritos y Oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional, Art. 7; y, Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la que la Corte Constitucional del Ecuador reconoce expresamente el Derecho Constitucional a que las resoluciones judiciales sean motivadas; entre otra, la Corte en la Sentencia No. 104-14-SEP-CC, Caso No. 1604-11-EP., indicándose: "Al respecto, conviene señalar que el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador considera a la motivación como una garantía procesal, en virtud de la cual los poderes públicos tienen la obligación de motivar todas sus resoluciones, mediante la determinación de las normas o principios jurídicos en que se fundan y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. En el caso de las sentencias judiciales, la exigencia de motivar las decisiones obedece a la necesidad de evitar que los jueces incurran en arbitrariedades, pues al exponer las disposiciones legales y las razones que constituyen los fundamentos de la decisión, se da confianza a las partes procesales de lo resuelto".

**Que**, en el RECURSO DE IMPUGNACIÓN, de la Etapa de Oposición del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares, la recurrente en su punto 3, sobre la Relación entre los Fundamentos de Hecho y de Derecho, expone que con fecha 31 de marzo de 2023, mediante Oficio No. CEC3-EXT-EL CARMEN-020-2023, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Evaluación, se le puso en conocimiento la calificación obtenida en la fase de oposición de 54.24, obtenida en la fase de oposición, calificación que no cuenta con un sustento ni motivación alguna, por cuanto al parecer se trata de la imposición de una nota sin criterio, situación que contraviene los principios de seguridad jurídica y motivación consagrados en la CRE., invocando el numeral 1 Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la garantía del debido proceso., y el concepto tomado de la Resolución No. 0531-2006-RA el cual manifiesta que: "La seguridad jurídica es el contexto dentro del cual





se toman las decisiones individuales y las interacciones de los actores sociales, por lo tanto, inevitablemente nace una expectativa de que el marco legal es y será confiable, estable y predecible.

Adicionalmente, indica de que se le está vulnerando el derecho a la defensa en la garantía de la motivación, indicando que en el oficio CEC5-EXT-EL CARMEN-008-2023, de 31 de marzo de 2023, no contempla parámetros por los cuales se le ha establecido la calificación de 54.24 en la fase de oposición, conforme lo establece el Art. 38 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que establece que los resultados de todas las fases del concurso, serán debidamente justificados y motivados, indicando que la decisión de la imposición de la referida calificación carece de lógica y razonabilidad, por cuanto debió basarse en normas jurídicas claras, motivadas y concordantes en el momento de la emisión de la referida Resolución de la mencionada calificación.

**Que**, el impugnante hace referencia a un Oficio CEC5-EXT-EL CARMEN-008-2023, de 31 de marzo de 2023, cuando realmente corresponde a una Acta de Calificación de la Fase de Oposición en donde se desglosa el total de los resultados de esa fase, cuyo detalle está constando en la Matriz de Calificación de Oposición con Código: PHC-06-F-027, para Concurso de Méritos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar, en la que, en el cuadro de Calificación de Oposición, cada uno de los Miembros de la Comisión, pormenoriza las calificaciones obtenidas por la postulante Orlen Ismael Araujo Sandoval, tanto en Prueba Escrita, Clase Demostrativa, Prueba Oral, con puntajes totales máximos, en la Asignatura: Aplicaciones Web I y II, de la Carrera de Tecnología de la Información, de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, Extensión El Carmen, indicándose en resumen inclusive, en la Matriz de Calificación de Oposición con Código: PHC-06-F-031, de que el impugnante tiene un puntaje total de Oposición de 54.24, como resultado tanto de su Prueba Escrita con 13.88 / 15 puntos, de su Clase Demostrativa con un puntaje de 27.96/30; y, de su Prueba Oral con una calificación de 12.4/15, de lo que se hace referencia en considerandos anteriores, misma que, dentro del término legal, ha sido previamente notificada para garantizar justamente el derecho a la defensa, por lo que la Alegación del impugnante, en que basa su impugnación, viene a ser desvirtuada, confirmándose de que no se ha contravenido principios de seguridad jurídica alguna.

**Que**, el recurrente no especifica a qué principios de seguridad jurídica se refiere: sin embargo, cualquiera sea, se está cumpliendo. En todo el proceso del Concurso de Méritos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar 1 de la Extensión El Carmen de la ULEAM, de la documentación revisada, se desprende que esta IES, ha demostrado haber garantizado el cumplimiento de las normas y el derecho de las partes, cumpliendo con el debido proceso consagrado en la Constitución. Dentro del término legal, se ha notificado a los participantes con el resultado de sus calificaciones debidamente pormenorizadas en sus diferentes matrices correspondientes a esta fase de oposición, acatando a lo que establece Art. 29 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se han aplicado las rúbricas diferenciadas para la calificación de las fases del Concurso de merecimientos y oposición en cada una de las categorías del personal académico, de cada aspecto por evaluar se ha pormenorizado cada criterio de evaluación, otorgándoles a cada uno un puntaje parcial máximo y un puntaje máximo por







aspecto, conforme se desprende en considerandos anteriores, y constante en la Matriz de Calificación de Oposición con Código: PHC-06-F-027, para CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN para Profesor Titular Auxiliar, del postulante Araujo Sandoval Orlen Ismael; así como también se ha elaborado el Acta final, todo debidamente notificado.

Por otro lado, señala que dentro de los requisitos para el personal académico titular 1, se debe acreditar competencias con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o, haber obtenido su título académico de tercero o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lenguas diferentes al castellano. Aduce, que el postulante MORA MARCILLO ALEX BLADIMIR, presentó para su postulación un documento que no acredita el nivel de Inglés según el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, conforme lo establece el acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A.

**Que**, el postulante anuncia como medios de prueba 4.1. el Oficio No. CECS5-EXT-EL CARMEN -008-2023, de marzo de 2023, 4.2. Captura de pantalla obtenido en la página web: portal.trabajo.gob.ec; a través del cual trata de evidenciar la obtención del certificado de capacitación continua, que no acredita el nivel de inglés B1; y, 4.3 Copia certificada de la obtención del Certificado que acredita el nivel de inglés B1, conforme lo señala el Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2017-010065.

**Que**, el postulante impugna la calificación obtenida de 54.24 de la fase de oposición, la misma que se puso en conocimiento mediante oficio No. CEC5-EXT-EL CARMEN-008-2023, de marzo, por carecer de motivación y seguridad jurídica; y, en su petición concreta constante en la Impugnación mencionada, la recurrente no es clara y concreta, por un lado, en el punto 7.1 indica, que se reconozca y se aplique directamente las normas constitucionales y la normativa que rige a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y por otro lado dice que Impugna y solicita que se revea la calificación impuesta en la fase de oposición solicita se revea la calificación impuesta en la fase de oposición, existiendo en una dos peticiones, sin especificar en qué aspectos está inconforme y el por qué, de los que se evaluó y de los criterios de evaluación, constante en la Matriz de Código PHC-06-F-027, del concurso de Méritos y Oposición, esto es con la debida motivación. En el punto 7.2., cabe indicar que toda documentación entregada al postular, fueron calificadas en la Fase de Méritos, en la que se debió haber presentado toda impugnación de haberse considerado asistido en algún derecho, fase en la que, de ser así, debieron haberse anunciado las pruebas a que hace referencia la impugnante en los numerales 4.1, 4.3 y 4.4 de su escrito de Impugnación en la Fase de Oposición.

**Que**, es de recordar que el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el Art. 40 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM, el concurso público de merecimientos y oposición se ejecuta en dos fases:

- a) **La fase de mérito:** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes.
- b) **La fase de oposición.** Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos.





Y que, para efectos de impugnaciones, el Artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el Artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indica que los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso, por lo que, todo lo que se relaciona análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, debió haberse presentado en la Primera Fase, pues la impugnación de la Segunda Fase corresponde a las inconformidades de los resultados de las pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada.

Sin embargo de lo expuesto, de la revisión de los documentos presentados por el postulante MORA MARCILLO ALEX BLADIMIR con C.C. No. 1717955684 para postular dentro de este Concurso de Méritos y Oposición, se observa un Certificado extendido por el Ministerio del Trabajo, de fecha de febrero del 2023, del que se desprende haber aprobado el curso NIVEL INTERMEDIO B1-INGLES, Modalidad PRESENCIAL de 144 horas de duración, realizado en la ciudad de Manta del 17 de septiembre del 2023, bajo el enfoque de CAPACITACIÓN CONTINUA, mismo que se encuentra debidamente suscrito por el Representante Legal del OC y por el Instructor (...);

Por los Considerandos expuestos, luego del análisis de la Impugnación, el Consejo de Extensión en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38 del **Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí**, a través de la indicada Resolución-CE-SE-05-NO.02-2023, adoptada en Sesión Extraordinaria desarrollada el 10 de abril del 2023, **RESOLVIÓ:**

**Art. 1.** Dar por conocido el **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** de la Etapa de Oposición del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares presentado por el postulante **Araujo Sandoval Orlen Ismael**, con Cédula de Ciudadanía No. 060409596-8.

**Art. 2.-** Negar el **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**, presentado en primera instancia por el postulante Araujo Sandoval Orlen Ismael, con Cédula de Ciudadanía No. 060409596-8, de la Etapa de Oposición del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares del año 2023, de la asignatura de Aplicaciones Web I y II, de la Carrera Tecnologías de la Información.

**Art. 3.-** Se deja a salvo el derecho que le puede asistir el postulante **Araujo Sandoval Orlen Ismael**, de recurrir en segunda y definitiva instancia, ante el OCS, en el término de 3 días";

Que, el **MG. ARAUJO SANDOVAL ORLEN ISMAEL**, con cédula de ciudadanía No. 060409596-8, interpuso ante el Órgano Colegiado Superior impugnación en segunda instancia, presentada el **13 de abril de 2023, contra la RESOLUCIÓN-CECE-SE-05-NO.02-2023, de 10 de abril de 2023** en la Fase de Oposición del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Profesores Titulares Auxiliares 1 de la Extensión El Carmen, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición, cuya petición concreta se transcribe:



*"(...) 6.- **PRETENSIÓN:** En base a los antecedentes expuestos y la normativa legal citada, solicito lo siguiente;*

*6.1.- Conforme el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se admita a trámite la presente **IMPUGNACIÓN**, por cumplir los requisitos formales.*

*6.2.- Solicito que se revea la calificación impuesta a mi persona en la fase de oposición, por carecer de justificación y motivación, para lo cual, desde ya invito a que se considere las actas, grabaciones y demás evidencias que para este efecto deberá entregar la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, conforme lo señala el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.*

*6.3.- Sin perjuicio de las acciones administrativas o legales pertinentes, que derivan del proceso de selección para ocupar el cargo de Profesor Titular Auxiliar 1, por evidentes errores de fondo y forma, conmino al Órgano Colegiado Superior, para que realice un seguimiento y verificación de todas las etapas del concurso de méritos y oposición para ocupar el cargo de Profesor Titular Auxiliar 1, a fin de que se verifique lo mencionado en líneas anteriores, respecto a la verificación del documento entregado como requisito para la postulación, que corresponde a la obtención de certificado de capacitación continua, el mismo que no acredita el nivel de inglés B1, esto, con la finalidad que se tomen las medidas legales pertinentes, ya que de no cumplir con los requisitos legales solicitados para el presente concurso, el Sr. MORA MARCILLO ALEX BLADIMIR, no podría declararse ganador del mismo, por lo que solicito, se acepte nuestra impugnación y se declare ganador a la persona que ocupa el segundo lugar como mejor puntuada, o a su vez se declare la nulidad desde la etapa de méritos, en la cual, se podrá verificar que los postulantes hayan cumplido con los requisitos legales para poder postularse al mencionado concurso. Así también, insto a la institución que, de considerarlo necesario, declare desierto dicho concurso, con la finalidad de que se lleve a cabo un nuevo concurso de méritos y oposición, el mismo que deberá ser transparente desde el inicio a su fin.*

*6.4. Se pone en su conocimiento, que, de no aceptarse nuestro requerimiento, se elevará la respectiva denuncia a la Contraloría General del Estado, la cual realizará los exámenes especiales que considere necesario y así se pueda demostrar, que el concurso, no se está llevando con plena legalidad y justicia";*

**Que,** mediante oficio de fecha 13 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Jorge Herrera Tapia, Ph.D., Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ocupar la plaza de profesor titular auxiliar a tiempo completo de la asignatura: Aplicaciones Web I y II de la Carrera Tecnología de la Información de la Extensión El Carmen de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, informó:



**"Calificaciones individuales por parte de los miembros del Tribunal.**

*Como consta en la documentación de este proceso, los miembros del Tribunal que participaron tienen una amplia experiencia en docencia universitaria, con una excelente hoja*



de vida. La calificación emitida fue en base a su criterio técnico, académico y profesional que es muy respetado académicamente. En las hojas de calificación adjuntas están los detalles de las puntuaciones de los diferentes aspectos del proceso de oposición. De igual manera está documentado el proceso de calificación por parte de los estudiantes, quienes emitieron su calificación de acuerdo con su criterio de la clase demostrativa dictada por el postulante Ing. Orlen Araujo Sandoval, Mg.

## 2. Criterio de concordancia acerca de la clase demostrativa.

Independientemente de la calificación asignada en el aspecto académico y de conocimiento del postulante Ing. Orlen Araujo Sandoval, Mg., el indicador en el que coincidieron todos los miembros del Tribunal es el proceso de la clase demostrativa, específicamente en la clase de motivación, desarrollo del aprendizaje y transferencia de conocimiento, factores que son muy importantes en el accionar de enseñanza aprendizaje de nuestro sistema de educación, que justamente determinan la habilidad del profesor en la formación de competencias de los estudiantes”;

**Que,** en el segundo punto del Orden del Día de la Décima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta: **2. 1.** Conocimiento y resolución sobre impugnaciones en segunda instancia presentadas en la Fase de Oposición del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Profesores Titulares Auxiliares 1 de la Extensión El Carmen;

**Que,** respecto a la impugnación en segunda instancia presentada el día 13 de abril de 2023, por el **MG. ARAUJO SANDOVAL ORLEN ISMAEL**, con cédula de ciudadanía No. 060409596-8, contra la RESOLUCIÓN-CECE-SE-05-NO.02-2023, de 10 de abril de 2023, emitida por el Consejo de Extensión, conforme el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para ocupar la plaza de personal académico auxiliar a tiempo completo en la Asignatura: Aplicaciones Web I y II de la Carrera Tecnología de la Información, con la que solicita se admita a trámite la **IMPUGNACIÓN** y en su pretensión concreta manifiesta en el punto 6.2: *“...se revela la calificación impuesta a mi persona en la fase de oposición, por carecer de justificación y motivación, para lo cual, desde ya invito a que se considere las actas, grabaciones y demás evidencias que para este efecto deberá entregar la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, conforme lo señala el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí”;* en cuanto a este punto, el artículo 29 del antes citado reglamento establece las rúbricas diferenciadas aplicables para cada fase del Concurso; en la Fase de Oposición motivo de la impugnación de acuerdo con la pretensión concreta numeral 6.2, se considera: prueba escrita, clase demostrativa, prueba oral, criterios de evaluación, puntaje parcial máximo y puntaje máximo por aspecto, se determina que se ha aplicado las rúbricas diferenciadas para la calificación de las fases del Concurso de merecimientos y oposición en cada una de las categorías del personal académico, que constan en detalle en la Matriz de Calificación correspondiente, evidenciándose que cada uno de los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso: Dra. Grace Liliana Figueroa Morán, Ph.D., delegada de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, miembro externo; Dr. Jorge Sergio Herrera Tapia, docente de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, Ph.D., Mg. Juan Carlos Sendon Varela, docente





de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, Dr. Alex Andrés Santamaría Philco, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, miembros internos; Dra. Martha Irene Romero Castro, Ph.D., delegada de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, miembro externo, emitieron sus calificaciones y puntajes por cada uno de los aspectos de acuerdo con la matriz aplicable a la Fase de Oposición determinada en el artículo 29 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, donde se determina que el **MG. ARAUJO SANDOVAL ORLEN ISMAEL**, luego de ser evaluado con la presentación de la prueba práctica, escrita (Plan de Clase), exposición de la Clase Demostrativa y prueba oral, para lo cual la Comisión revisó el Plan de Clases, escuchó la exposición, efectuó preguntas y calificó la oposición, conforme a lo determinado en el reglamento correspondiente y otorgaron sus calificaciones en base a sus criterios técnicos, académicos, de lo cual constan las respectivas matrices de calificación en formatos institucionales; así mismo, los estudiantes cumplieron con su proceso de calificación de acuerdo con la clase demostrativa que dio el Ing. Orlen Araujo Sandoval, Mg., lo cual se demuestra en la clase grabada (video); es decir, que el **MG. ARAUJO SANDOVAL ORLEN ISMAEL**, fue evaluado tal como corresponde a la Fase de Oposición, cuyas evidencias constan en el expediente del propio concurso.

De acuerdo con la matriz de calificación de la Fase de Oposición, Procedimiento: Ingreso de docentes titulares (Código: PHC-06-F-031), que se encuentra debidamente suscrita por todos los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso, el **MG. ARAUJO SANDOVAL ORLEN ISMAEL: En la prueba escrita obtuvo: 13.88, en la clase demostrativa: 27.96, en la prueba oral: 12,4**, consecuentemente obtuvo como resultado en la **Fase de Oposición la calificación total de: 54.24/60**. En virtud de lo expuesto, se puede establecer que la Comisión de Evaluación del Concurso actuó conforme a lo determinado en el reglamento correspondiente.

Si bien la impugnación presentada en segunda instancia el día 13 de abril de 2023 por el postulante Mg. Araujo Sandoval Orlen Ismael, contra la Resolución-CE-SE-05-NO.02-2023, emitida por el Consejo de Extensión de El Carmen el 10 de abril de 2023, fue realizada en el término establecido en el último inciso del artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, mismo que establece. "(...) *De lo resuelto por el Consejo de Facultad/Extensión en primera instancia y en caso de persistir el reclamo o impugnación; el postulante podrá recurrir en segunda y definitiva instancia, ante el OCS, en el término de tres (3) días*", es de aclarar de acuerdo con el punto 6.3 de la petición concreta de su impugnación, que la misma no corresponde a la Fase del concurso que se debe impugnar; pues, el citado artículo 38 del cuerpo de ley antes invocado, determina en su primer párrafo respecto "**De las impugnaciones.- Los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso** de manera fundamentada dentro del término de tres (3) días, ante el Consejo de Facultad/Extensión de la respectiva unidad académica, en primera instancia (...)" ; en este contexto, en primer lugar se hace constar que el Órgano Colegiado Superior es competente para conocer y resolver las impugnaciones presentadas en segunda instancia, respecto a los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y que para tal efecto expidió en su momento el Reglamento aplicable que regula este tipo de concursos, consecuentemente, tomando en cuenta los antecedentes expuestos, así como al amparo de las normas invocadas, se





puede evidenciar que la interposición de la impugnación en segunda instancia en la Fase de Oposición, de acuerdo con el punto 6.3 de la pretensión concreta presentada por el postulante Mg. Araujo Sandoval Orlen Ismael, se encuentra precluida, pues, el indicado postulante debió haberla presentado en la Fase de Méritos en la que tuvo su inconformidad, tal como lo dispone en su primer inciso el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que determina: "**De las impugnaciones.- Los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso** de manera fundamentada dentro del término de tres (3) días, ante el Consejo de Facultad/Extensión de la respectiva unidad académica, en primera instancia (...)" ; es decir, que a la fecha de impugnación ante el Órgano Colegiado Superior, la instancia que cabe es para la **FASE DE OPOSICIÓN**, etapa diferente a la de méritos; pues, por mandato del artículo 13 del Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, al referirse a las Fases del Concurso, encontramos: "**FASE DE MÉRITO:** consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en las normativas vigentes. Todos los participantes a personal académico titular auxiliar 1, agregado 1 o principal 1, deberán cumplir los requisitos generales y específicos para ser evaluados en la Fase de Méritos"; mientras que la "**FASE DE OPOSICIÓN:** es la que se desarrollará observando las siguientes etapas: **a) Prueba práctica escrita que consistirá en la elaboración de un plan de estudios donde demuestre las competencias teóricas, pedagógicas y didácticas; b) Clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; c) Prueba teórica oral, que se realizará de forma consecutiva a la clase demostrativa por parte de la Comisión de Evaluación, el aspirante se someterá a una ronda de preguntas sobre el tema desarrollado como evidencia de su conocimiento teórico. Cuando la unidad académica requiera el ingreso de un docente titular principal 1 o que realizará actividades de investigación, adicionalmente el aspirante realizará una explicación pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido y adjuntar un resumen escrito de la presentación"; por lo cual, queda demostrado que el **MG. ARAUJO SANDOVAL ORLEN ISMAEL**, con cédula de ciudadanía No. 060409596-8, no presentó el recurso correspondiente en la Fase de Méritos, sino que esperó que se desarrollara el mismo, aceptó los resultados de la Primera Fase de Méritos y se sometió a la Fase de Oposición, en la que participó y obtuvo como resultado 54.24; es decir, el Concurso Público cumplió sus Fases reglamentarias desde su inicio hasta el final; y,**

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM y el Estatuto de la Universidad,



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocida la impugnación en segunda instancia interpuesta por el Mg. **ORLEM ISMAEL ARAUJO SANDOVAL**, presentada el 13 de abril de 2023, en la fase de oposición del concurso público de merecimientos y oposición para profesor titular auxiliar



de la Extensión El Carmen, asignatura: Aplicaciones web I y II, carrera Tecnología de la Información, que fue negada en primera instancia por el Consejo de Extensión.

**Artículo 2.-** Negar la impugnación en segunda instancia presentada en la Fase de Oposición por el Mg. **ORLEM ISMAEL ARAUJO SANDOVAL**, postulante al Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ocupar la plaza de personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Asignatura: Aplicaciones Web I y II de la Carrera Tecnología de la Información de la Extensión el Carmen de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por estar precluido el derecho que le asistía para impugnar los resultados correspondientes a la Fase de Méritos del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.


### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión El Carmen y a la Comisión Evaluadora del Concurso de la Extensión El Carmen.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al postulante Araujo Sandoval Orlen Ismael, con Cédula de Ciudadanía No. 060409596-8.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador General de la IES, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y a la Secretaria de la Extensión.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de abril de 2023, en la Décima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, realizada en la en la sala virtual Zoom.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la IES  
Presidente del OCS

  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General

Página 15 de 15

